

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Exhorto 00 2023 – 31373 01

Como quiera que el Ministerio Público – Procuraduría General de la Nación, a través de misiva adiada el 22 de abril de 2024 (SIGDEA E – 2024 - 059857), remitió concepto favorable, de conformidad con los arts. 608 y 609 del C.G.P se DISPONE:

PRIMERO: Por Secretaría realícese la notificación personal del señor ADAM JAMES TAYLOR, de lo librado por la CORTE DE CIRCUITO DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL EN Y PARA EL CONDADO DE VOLUSIA, FLORIDA -EUA, dentro de la demanda civil respectiva.

El citado podrá ser intimado en la CALLE 92 No. 11 – 50 Apto 801 Ed Parque 92 de Bogotá- Colombia, para lo cual deberá entregarse todos los traslados de la actuación, dejando las constancias del caso.

SEGUNDO: Una vez diligenciado en su integridad el presente exhorto, sin necesidad de ingresar las actuaciones al Despacho, devuélvase a la oficina de origen, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. **Ofíciase.**

TERCERO: De otro lado, frente al estado del presente asunto remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores (*Registro 0010*), acorde con la solicitud que en tal sentido presentó la entidad interesada APS INTERNATIONAL, LTD, por secretaría remítase la información deprecada. **Comuníquese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito

¹ Estado electrónico del 7 de mayo de 2024

Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caea244a0bd15e20db388b5ac7ec5b41a91e227699d2486afe0935beba2cf95f**

Documento generado en 06/05/2024 10:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) ¹

Expediente 005 2023– 0468 00

Sería del caso proceder con lo que corresponda frente a la demanda ejecutiva dentro del asunto de la referencia, de no ser porque, de acuerdo con la decisión adoptada por la Superintendencia de Sociedades², se evidencia que la sociedad **INVERSIONES HDPO S.AS.**, se encuentra en proceso de liquidación judicial ante dicha autoridad.

Conforme con lo anterior, en cumplimiento con lo ordenado por el Juez de la liquidación y lo normado en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006³, el despacho **DISPONE:**

1. Ordenar la remisión inmediata del asunto de la referencia a la Superintendencia de Sociedades con destino al expediente correspondiente al proceso de liquidación de la sociedad **INVERSIONES HDPO S.AS.- en liquidación judicial.**
2. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico 7 de mayo de 2024

² Registro 0012, expediente digital

³ “La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99598110677ebd73ffe8f25e9859bc0ca1b7b51df910d024b21fb0478a4138e2**

Documento generado en 06/05/2024 10:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) ¹

Expediente 005 2024 – 00152 00

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad **GESTIONES PROFESIONALES SAS**, en calidad de endosataria en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA** contra **MARIA MERCEDES GAONA LOSADA**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 10218518

- a) Por la suma de **\$251.597.712.00**, por concepto de capital insoluto, contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por la suma de **\$122.706.869.00**, por concepto de intereses causados y no pagados, de acuerdo con lo pactado en el título valor aportado como base de la ejecución.
- c) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal a) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

¹ Estado electrónico 7 de mayo de 2024

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 y s.s., del C.G.P., en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f397f7d3660787de0a17c2babbf34874c94e734ef4f629f5a6406592835cd5d**

Documento generado en 06/05/2024 10:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) ¹

Expediente 005 2024 – 00171 00

Como quiera que del documento allegado se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 468 y siguientes *ibidem*.

En tal virtud, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del PROCESO EJECUTIVO de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** contra **YURI JOBANA CARDENAS ROJAS**, previos los trámites del proceso Especial para la Efectividad de la Garantía Real de Mayor Cuantía, con fundamento en los pagarés No. 01589630359125 y 01589630358754 y la Escritura Pública No. 5054 del 20 de diciembre de 2016 (otorgada en la Notaria 44 del Círculo de Bogotá), allegado como base de recaudo, por las siguientes cantidades:

Pagaré 01589630359125:

- 1.- Por la suma de \$177.731.443,00 Mcte., por concepto de capital acelerado de la obligación.
- 2.- Por el interés moratorio sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida para este tipo de créditos y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (12 de abril de 2024) hasta su efectivo pago.
- 3.- Por la suma de \$1.454.922,65 Mcte, por concepto de seis (6) cuotas a capital vencido y no pagado desde el 28 de octubre de 2023 al 28 de marzo de 2024.
- 4.- Por el interés moratorio sobre las cuotas a capital anterior indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida para este tipo de créditos y certificada por la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad hasta su efectivo pago.

¹ Estado electrónico 7 de mayo de 2024

5.- Por la suma de \$8.951.869,51 Mcte, por concepto de intereses de plazo pactados en las cuotas vencidas del 28 de octubre de 2023 al 28 de marzo de 2024.

Pagaré 01589630358754:

6.- Por la suma de \$14.244.987,00 Mcte., por concepto de capital insoluto de la obligación.

7.- Por el interés moratorio sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida para este tipo de créditos y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad (30 de marzo de 2024) hasta su efectivo pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

DECRÉTASE EL EMBARGO del bien inmueble identificado con F.M.I. **50C-570678**, objeto de gravamen hipotecario. Líbrese oficio en la forma solicitada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso o en la forma regulada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho Dra. BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549a1f25645ce88fc17f89bcdcd65f80f6a93d6160f5d1d628f13c2b54295d8e**

Documento generado en 06/05/2024 10:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>